



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-75527024- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2024-75527024- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-125665993-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la firma MEGAHERTZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61215533-6) es titular de Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, otorgado por Resolución N° 1.236, de fecha 22 de mayo de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció en su Artículo 16 las causales de caducidad, mencionando como una de ellas en el inciso c) *“La falta reiterada de pago de tasas, derechos, aranceles, cánones y aportes al Servicio Universal, referidas en el artículo 13 del presente reglamento”*.

Que el prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11, de la Resolución N° 1.835 CNT/95, del 30 de octubre de 1995.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el prestador con una multa, y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como antecedentes en contra del mismo.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de las intimaciones correspondientes, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que lo antedicho, no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa MEGAHERTZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61215533-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee MEGAHERTZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61215533-6).

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la firma MEGAHERTZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61215533-6) mediante N° 1.236, de fecha 22 de mayo de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la caducidad dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-